

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que artículo 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador, que obtengan ingresos provenientes de contratos por espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de extranjeros no residentes, pagarán el Impuesto a la Renta, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

Que el primer inciso del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone la retención en la fuente del impuesto a la renta a las personas naturales o sociedades que organicen, promuevan o administren un espectáculo público ocasional que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, prevé que el SRI puede autorizar la emisión de dichos documentos mediante mensajes de datos, en los términos y bajo las condiciones establecidas a través de una resolución general y cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento *ibidem*;

Que la referida Disposición establece que los documentos emitidos electrónicamente, deberán contener y cumplir con los requisitos que se establecen en el mismo Reglamento para los documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, contarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que el último inciso del artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la autorización de los documentos emitidos mediante mensajes de datos firmados electrónicamente será en línea, por cada comprobante emitido, de acuerdo a lo establecido en la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre del 2014, establece las normas de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos – Comprobantes Electrónicos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En uso y atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

Establecer las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos

Artículo 1.- Ámbito.- Se establecen las normas generales que regulan la facturación electrónica por parte de los sujetos pasivos, sociedades o personas naturales que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos en el país, quienes podrán emitir facturas a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente.

Para el efecto, se deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre del 2014.

El certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias a que hace referencia el inciso tercero del artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, emitido por el Servicio de Rentas Internas, constituye autorización suficiente para la facturación electrónica a la que se refiere la presente Resolución.

Artículo 2.- Equivalencia.- Cuando los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren espectáculos públicos en el país, opten por la modalidad electrónica de facturación, se entenderá que la factura que se emita por dicho concepto reemplazará y será un equivalente del boleto, localidad o billete de entrada.

Artículo 3.- De los requisitos adicionales de la factura electrónica para espectáculos públicos.- Sin perjuicio de los requisitos de preimpresión y llenado, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y demás resoluciones establecidas para el efecto, la factura que el sujeto pasivo que contrate, promueva o administre espectáculos públicos en el país, deberá adicionalmente incluir lo siguiente:

- 1) El número de localidades autorizadas por el organismo público correspondiente y rango del secuencial a utilizarse en el evento;
- 2) Para el caso de espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de artistas extranjeros no residentes en el país, se deberá incorporar el número de certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, referente al cumplimiento de obligaciones como agente de retención, conforme a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 3) Las facturas electrónicas para espectáculos públicos consideradas "de cortesía", deberán contener adicionalmente lo siguiente:
 - a) Valor real por localidad.
 - b) Leyenda visible "CORTESÍA"

- c) Detalle del número de facturas electrónicas de cortesía autorizadas por el organismo correspondiente.

Los sujetos pasivos que opten por esta modalidad de facturación, deberán observar lo establecido en la "Ficha Técnica" que para tal efecto se encuentra disponible en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Artículo 4.- De la emisión.- El sujeto pasivo que contrate, promueva o administre espectáculos públicos en el país deberá emitir una factura electrónica por cada boleto, localidad, o billete de entrada, sin que dichas facturas puedan exceder del número de localidades autorizadas por el organismo público competente.

Quienes hubieren optado por la facturación electrónica no podrán utilizar otra modalidad para la emisión de dichos documentos dentro del mismo evento, es decir, no podrán emitirse a la vez comprobantes de venta físicos y electrónicos para un mismo evento.

Los contribuyentes que se encuentren obligados a emitir de manera electrónica comprobantes de venta y documentos complementarios a través de mensajes de datos, podrán emitir facturas por espectáculos públicos únicamente bajo esta modalidad.

Artículo 5.- De la transmisión.- Los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren espectáculos públicos en el país, que emitan facturas bajo la modalidad electrónica, deberán enviar dichas facturas a la Administración Tributaria utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la ficha técnica, dentro de las veinte y cuatro horas (24h) siguientes a la generación del comprobante electrónico.

Artículo 6.- De la identificación del adquirente.- La factura electrónica por espectáculos públicos deberá identificar al adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), cédula de identidad o pasaporte, cuando éste así lo requiera.

Si la transacción no supera los USD \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), se podrá consignar en la factura la leyenda "CONSUMIDOR FINAL".

En cuanto a las facturas electrónicas de espectáculos públicos consideradas "de cortesía" deberán ser emitidas a nombre del organizador, promotor o administrador del espectáculo público.

Artículo 7.- De las sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente acto normativo será sancionado de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 8.- De la responsabilidad.- Quienes contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos serán responsables del número de facturas que se emitan, en relación con el boletaje autorizado por el órgano competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los casos de las referidas "cortesías" se deberá observar las reglas de autoconsumo establecidas en la normativa vigente.

SEGUNDA.- Cualquier documento emitido como preventa deberá señalar que el mismo no constituye como tal, factura electrónica por espectáculo público, y deberá ser reemplazado por la respectiva factura electrónica autorizada.

TERCERA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 30 AGO 2017

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a

Lo certifico.-

 30 AGO 2017

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS